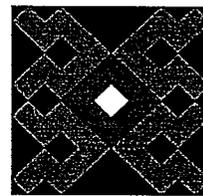


DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LXV
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO.

RECIBIDO
22 NOV 2022
13:02

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de noviembre del 2022.

DIRECCIÓN LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 NOV 2022
12:55 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 5 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 5 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la publicación de la Ley General de Víctimas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, el Estado Mexicano establece un ordenamiento jurídico para garantizar, proteger y promover los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, precisando que hasta ese momento no habían sido reconocidos.

Derivado el establecimiento de atribuciones concurrentes para las entidades federativas, se vinculó para ejercer acciones para promover y garantizar el pleno respeto de las víctimas, a través de la implementación de mecanismos para que las autoridades en el ámbito de sus competencias prevengan, investiguen, sancionen y logren una reparación integral, haciendo efectivo el derecho de las víctimas a la justicia garantizando las reglas de un debido proceso.

Una demanda que durante años había sido exigida por defensores de derechos humanos, pues con la expedición de esta ley general, se reconoce la necesidad de poder atender las graves violaciones a los derechos humanos, estableciendo mecanismos efectivos de ayuda, asistencia y atención para el debido acceso a la justicia y reparación integral del daño.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



Lo anterior marca un precedente importante a nivel internacional, al ser una ley de carácter progresista en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos, teniendo como finalidad garantizar plenamente los derechos de las víctimas.

En concordancia con la reforma constitucional en materia de justicia penal, mediante la cual se implementa en nuestro país el sistema de procesamiento penal acusatorio, estableció en el artículo 20 constitucional como uno de sus principios generales, el de reparar el daño a la víctima. Por lo que se otorgó a la víctima la facultad de solicitar directamente la reparación del daño, reconociendo dentro de los derechos de las víctimas, el poder impugnar ante la autoridad jurisdiccional el desistimiento de la acción penal o la suspensión del procedimiento cuando no se le haya reparado el daño ocasionado.

Derivado de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha resaltado la debilidad de las instituciones principalmente de las instituciones encargadas de la procuración de Justicia. No podemos escapar de la realidad en nuestro país, cuando en pasadas administraciones de gobierno se daban reiteradas violaciones graves a los derechos humanos, derivado de detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas, donde en muchas ocasiones se veían involucrados servidores públicos del Estado mexicano, incrementando la falta de credibilidad de las instituciones ante la sociedad.

Poder garantizar un debido proceso legal, se traduce en tutelar un derecho humano que regularmente es violentado por los estados y de manera específica por los operadores judiciales, dando como resultado ser sujetos de responsabilidad en el ámbito internacional. El debido proceso también denominado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como derecho de defensa procesal, es una garantía que debe estar en todo tipo de procesos, es decir penal, administrativo, civil, entre otras ramas del derecho.

El debido proceso busca establecer la legalidad a través de la aplicación de las leyes, garantizando la dignidad humana dentro de cualquier tipo de procedimiento jurídico, en donde a través de reglas establecidas dan como resultado que el acto de autoridad se encuentre apegado al marco jurídico aplicable al caso concreto.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



En este sentido es indispensable que exista un equilibrio entre el estado y la ciudadanía, ante ello se requiere de garantías procesales para evitar cualquier tipo de arbitrariedad, pues la falta de esta, da como resultado una justicia alejada de la verdad, en detrimento de las instituciones encargadas de la impartición de justicia.

Hoy requiere replantear el papel de las víctimas dentro de los procesos penales, pues en muchos casos se violentan sus derechos por las autoridades judiciales, aunado a los perjuicios sufridos como consecuencia de un delito previo; pues la mayor parte de las garantías procesales están diseñadas en beneficio del imputado. De ahí la necesidad de poder encontrar un equilibrio de un debido proceso en beneficio de ambas partes, proporcionando una mayor participación directa a las víctimas de los delitos.

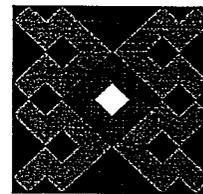
Las garantías procesales para ambas partes, deben estar guiadas a través de principios establecidos en instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que conforman elementos mínimos de dentro del debido proceso, en consecuencia atendiendo a la progresividad en derechos humanos, los estados pueden establecer de manera gradual mayores garantías procesales; resaltando que no podrán ser menores a las ya establecidas.

En tal sentido la justicia tiene que administrarse de manera pronta y expedita, a través de una sentencia imparcial, pues la duración excesiva y no justificada de cualquier tipo de proceso legal, constituye una violación grave al derecho humano de acceso a la justicia.

Es indispensable que el Estado garantice a través de los órganos competentes un proceso justo y eficaz que responda a principios de celeridad, razonabilidad y garantía de derechos. Pues nos encontramos ante la obligación del estado de investigar y sancionar a los servidores públicos que comentan una violación a los derechos humanos, en consecuencia, se plantea incorporar dentro de los mecanismos, medidas y procedimientos en la ley de víctimas del estado, el principio de debido proceso y deber de investigación a efecto de que sea aplicado para garantizar una reparación integral a las víctimas; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



LEGISLATURA

· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** una fracción V al artículo 5 recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. ...

I. a la IV. ...

V. Debido Proceso y deber de investigar: El Estado, a través de los órganos competentes, debe garantizar un proceso justo y eficaz que responda a los principios de celeridad, razonabilidad y garantía de derechos. El Estado tiene la obligación de investigar y sancionar a los responsables de la comisión de delitos y violaciones a los derechos humanos;

VI. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, ofrecerán garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del niño.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

VII. Enfoque transformador. Las autoridades estatales y municipales realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

VIII. Gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

IX. Igualdad y no discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

X. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia. Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

XI. Interés superior de la niñez. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

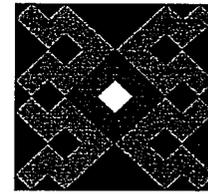
XII. Máxima protección. Todas las autoridades del Estado y municipios, deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

XIII. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

XIV. No criminalización. Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

XV. Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

XVI. Participación conjunta. Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas. La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

XVII. Progresividad y no regresividad. Las autoridades estatales y municipales, tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

XVIII. Publicidad. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

XIX. Rendición de cuentas. Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

XX. Transparencia. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

XXI. Trato preferente. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de noviembre del 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)